



Al contestar cite el No. 2023-09-004752

Tipo: Salida Fecha: 06/12/2023 05:32:29 PM  
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL  
Sociedad: 901372570 - LOS OJOS DE BOLIVAR Exp. 0  
Remitente: 500 - SECRETARIA GENERAL  
Destino: 901372570 - LOS OJOS DE BOLIVAR  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 500-003154

Señor  
**CRISTIAN ANTONIO GUERRERO FLÓREZ**  
Director Ejecutivo  
**LOS OJOS DE BOLÍVAR**  
info@losojosdebolivar.org  
[losojosdebolivar@gmail.com](mailto:losojosdebolivar@gmail.com)

## REF. Respuesta derecho de petición Rad. 2023-01-900736

Respetado señor Guerrero:

En atención a su comunicación radicada en esta Entidad con el número de la referencia, este Despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Estadísticas generales sobre reorganización realizados por la Superintendencia de Sociedades en los últimos cinco años, incluyendo el número total de casos, la duración promedio y cualquier tendencia significativa observada:

Procesos de reorganización a 31 diciembre de 2019	No.
Reorganización Ordinaria	953
Validación	22
Total	975

Procesos de reorganización a 31 diciembre de 2020	No.
Reorganización Ordinaria	1073
Validación	20
Reorganización Abreviada	230
NEAR	94
Total	1417

Procesos de reorganización a 31 de diciembre de 2021	No.
Reorganización Ordinaria	714

Validación	10
Validación PRES	3
Reorganización Abreviada	182
NEAR	74
Total	983

<b>Procesos de reorganización a 31 de diciembre de 2022</b>	<b>No.</b>
Reorganización Ordinaria	435
Validación	6
Validación PRES	2
Reorganización Abreviada	176
NEAR	50
Total	669

<b>Procesos de reorganización a 30 de junio de 2023</b>	<b>No.</b>
Reorganización Ordinaria	344
Validación	1
Validación PRES	1
Reorganización Abreviada	156
NEAR	61
Total	563

Ahora bien, con relación al promedio de duración de un proceso de reorganización, revisado el Sistema de Información General de Sociedades – SIGS de esta entidad, se tienen los siguientes promedios:

<b>Tipo proceso</b>	<b>Promedio en días por tipo de proceso</b>
Reorganización	902
Validación extra judicial	391
Trámite de negociación de emergencia - NEAR	368
Proceso de reorganización abreviada	362
Validación judicial expedita	179

Respecto a tendencias significativas observadas, es importante resaltar los beneficios de los Decretos de 772 y 560 de 2020, los cuales incluyeron procesos de insolvencia más expeditos para afrontar la crisis social y económica derivada de la pandemia del Covid-19, como con el proceso de reorganización abreviada, la liquidación judicial simplificada, la Negociación de Emergencia de Procesos de Reorganización y la validación PRES

Muestra de lo anterior, es que desde 2021 dichos procesos representan entre el 70% y 80% de las admisiones a procesos de insolvencia.

De igual forma, se observa que a partir del año 2022, las solicitudes y admisiones a liquidación empezaron a aumentar, pasando de representar un 22.63% en 2021 a un 31.75% en 2022, con una variación del 43% de 2021 a 2022.

2. Presupuesto asignado a la Superintendencia de Sociedades para la gestión de procesos de insolvencia en el mismo periodo de cinco años, desglosado por año. Esto incluiría recursos destinados a personal, tecnología y otros gastos de relacionados con la administración de estos procesos.

El presupuesto asignado para las vigencias 2019 al mes de noviembre de 2023, en materia de Insolvencia fue el siguiente:

VIGENCIA	RUBRO	DESCRIPCION	APR. VIGENTE
2019	A-03-11-03-001	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.	\$ 2.400.000.000,00
2020	A-03-11-03-001	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.	\$ 2.579.349.980,00
2021	A-03-11-03-001	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.	\$ 3.059.378.600,00
2021	C-3503-0200-2	FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	\$ 6.556.000.000,00
2022	A-03-11-03-001	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.	\$ 2.360.000.000,00
2022	C-3503-0200-2	FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	\$ 4.500.000.000,00
2023	A-03-11-03-001	SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.	\$ 4.500.000.000,00
2023 CORTE NOVIEMBRE	C-3503-0200-2	FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL	\$ 3.900.565.504,00

3. Principales causas identificadas internamente que han contribuido a demoras en la resolución de procesos de reorganización.

Sea lo primero señalar que la Corte Constitucional ha dicho: *“La mora judicial ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como un “fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”*<sup>1</sup>

Es importante poner en conocimiento que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, ha sostenido en ocasiones anteriores que las cargas que se presentan en esta Entidad, constituyen una justificación de la mora judicial (fallo de tutela de 21 de agosto de 2019):

*“Descendiendo al caso sub judice, se desprende, nítidamente, que, la queja propuesta por las pretensoras de la salvaguarda constitucional, se circunscribe a la aducida vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital y acceso a la administración, de justicia, ante la demora de la célula judicial en resolver los recursos interpuestos contra el auto del 24 de abril de 2019, por medio del cual se dispuso, entre otras cosas, el “pago de las acreencias laborales:, y de tercera clase, por los valores de \$209.423.923 y \$1.138.316.762,:respectivamente”.*

*(...)*

*Dentro del contexto jurisprudencial antes descrito, y con fundamento en la respuesta que allegó la Superintendencia de Sociedades, durante este trámite constitucional, se concluye que la mora en la que pudo haber incurrido la encartada, **es Justificada**, pues, en efecto, la carga laboral le habría impedido resolver los litigios a ella asignados en los términos legalmente establecidos, hasta el punto de tener 723 solicitudes pendientes de resolución (...)*”

El anterior fallo, se dio en el marco de una acción de tutela promovida en un proceso judicial en el cual el Grupo de Procesos de Reorganización I, adscrito a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, fue accionado por una supuesta mora judicial injustificada.

#### - **Procesos multipartes**

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los procesos de insolvencia, a diferencia de los procesos civiles o comerciales, son multipartes y generalmente

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-179 de 9 de junio de 2021

complejos. Así, no es extraño que los procesos de insolvencia –incluyendo procesos especiales- tengan más de 100.000 folios<sup>[4]</sup>, más de 1.250<sup>[5]</sup> radicaciones.

A diferencia de un proceso judicial de dos partes (demandante(s) y demandado(s)), en los procesos de insolvencia, los acreedores y demás interesados, pueden presentar objeciones, solicitudes de trámite, solicitudes de exclusión, solicitudes de aplicación de sanciones, entre otras, que hacen más complejo el proceso.

Dicha complejidad ha sido reconocida desde la misma elaboración de leyes modelo para la implementación de procedimientos eficaces y eficientes a fin de abordar los distintos problemas de la insolvencia. Así, por ejemplo, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (“CNUDMI”), ha sostenido que los regímenes de insolvencia prevén diversos procedimientos que suponen distintos grados de complejidad y de intervención del Juez del Concurso y otros actores del proceso, haciendo que, en ocasiones, la misma complejidad del proceso ocasione demoras que repercuten la sustanciación de los mismos:

**“31. Los regímenes de la insolvencia prevén diversos procedimientos de reconocimiento que suponen distintos grados de complejidad y de intervención del tribunal, del representante de la insolvencia y de los acreedores, llegándose a requerir, en ciertos casos, la participación de todos ellos en distintos momentos de su tramitación. Cuando a esos factores se suman el derecho de apelación y las dificultades que entraña la determinación de los tipos de créditos que requieren valoración, es posible que la complejidad del proceso interrumpa en gran medida la sustanciación del procedimiento de insolvencia y ocasione demoras que repercutan en otras de sus etapas. (...)”<sup>[6]</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto original)**

[4] Por citar algunos ejemplos reportados por los miembros de la Delegatura: El proceso de Almacenes Yep en reorganización, tuvo 58.560 folios. El proceso de Pizano S.A., que actualmente está en curso y se encuentra pendiente resolver objeciones, tiene 47.280 folios. En procesos especiales, algunos procesos han llegado a tener más de 180 mil folios, como por ejemplo, el proceso de C.I. South Commerce Group contra Luis Felipe Arbeláez que tuvo 771 cuadernos, para un total de 185.040 folios

[5] Por citar algunos ejemplos: En el proceso de Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A., se han presentado 1272 radicaciones.

[6] CNUDMI. Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia. Pág. 303

La intervención de distintos sujetos procesales, haciendo que estos procesos sean de multipartes, también ha sido reconocida por la CNUDMI en los siguientes términos:

"8. La aplicación de los regímenes de insolvencia no depende únicamente de los tribunales, sino también de los profesionales que **intervienen en el procedimiento, ya sean representantes de la insolvencia, asesores jurídicos, contables, tasadores u otros asesores profesionales.**

(...)

"La complejidad de los intereses de los acreedores plantea a menudo problemas críticos (...)

(...)

"También puede incluir una reorganización compleja conforme a la cual, por ejemplo, se reestructuren las deudas (por ejemplo, prorrogando el plazo del préstamo y el período durante el cual deban efectuarse los pagos, aplazando el pago de los intereses o modificando la identidad de los prestamistas); algunos créditos puedan convertirse en participaciones en el capital social junto con una reducción (o incluso eliminación) del capital social existente; puedan venderse los bienes que no sean básicos, y pueda ponerse término a las actividades mercantiles que no sean rentables. El tipo de reorganización al que se recurra depende habitualmente del volumen de los negocios y del grado de complejidad de la situación concreta del deudor."<sup>[7]</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Es por dichas razones que la tramitación eficaz y eficiente de los procesos de insolvencia, depende también -en gran medida- de la idoneidad de la infraestructura jurídica y de los recursos de la Entidad que actúa como Juez del Concurso:

"7. La idoneidad de la infraestructura jurídica y, en especial, los recursos de que disponen los tribunales para ocuparse de los casos de insolvencia, pueden tener repercusiones importantes en la eficiencia con la que se resuelvan los casos

[7] CNUDMI. Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia.

de insolvencia y en la duración de los procedimientos correspondientes.<sup>[8]</sup> (Subrayado fuera del texto original)

A lo anterior se suma el hecho de que esta Entidad no solo resuelve procesos de insolvencia donde hay un solo deudor, sino incluso, donde hay múltiples compañías que, al conformar grupos empresariales, pueden hacer solicitudes conjuntas y ellas se tramitan en un solo procedimiento:

*"2. Es frecuente que varias sociedades constituyan grupos de empresas y que operen conjuntamente sin perder su personalidad jurídica propia. En caso de insolvencia de una de las empresas integrantes de un grupo, el tratamiento que debe dársele como persona jurídica independiente puede plantear problemas generalmente complejos y difíciles de resolver.*

(...)

**84. Este tema es sumamente complejo (...). Los regímenes de la insolvencia resuelven éstas y otras cuestiones de distintas maneras que pueden diferenciarse por la forma en que el régimen permite que se levante el "velo" de la responsabilidad limitadas.**<sup>[9]</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En conclusión, los procedimientos de insolvencia representan contextos en los que la crisis económica enfrenta los distintos grupos de intereses de los actores de la economía, haciendo que su trámite no solo dependa de que el Juez de Insolvencia, sino también, de que los intereses confluyan a la solución más pronta de cada uno de los casos.

Por lo anterior, los procesos concursales se tornan sumamente complejos y, es por ello, que no es posible determinar la durabilidad de los mismos con base en criterios aplicables a procesos en los que solo se enfrentan intereses de dos partes.

#### - Efectos de la pandemia por el Covid-19

Dada la suspensión de términos y los ajustes administrativos y tecnológicos que se tuvieron que efectuar con ocasión de la emergencia sanitaria por efecto del Covid-19, sin duda han repercutido de manera directa en los procesos concursales y, principalmente, incidió en los tiempos de respuesta frente a los memoriales presentados por las partes. No obstante, la Entidad movilizó toda su capacidad personal y administrativa para continuar con la prestación del servicio,

[8] CNUDMI. Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia.

[9] CNUDMI. Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia.

a favor de las partes y los procesos que se adelantan, garantizando el acceso a la administración de justicia.

**- Capacidad humana**

Resulta relevante poner en conocimiento que esta Superintendencia ha implementado múltiples estrategias para promover la descongestión y dar celeridad a los procesos a su cargo.

Sin embargo, la cantidad de procesos que actualmente cursan en la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia excede ampliamente la capacidad de gestión del grupo humano adscrito a la misma.

En efecto, fueron publicadas la Resolución No. 100-000040 y la Resolución No. 100-000041 del 8 de enero de 2021, por medio de los cuales se hicieron ajustes estructurales, entre otros, a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

De esa manera, la estructura de la Delegatura de Procedimientos pasó a ser la siguiente:

<b>Estructura anterior a las resoluciones de marzo de 2019</b>	<b>Estructura posterior a las resoluciones de enero de 2020</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Reorganizaciones</li> <li>• Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución</li> <li>• Grupo de Liquidaciones</li> <li>• Grupo de Intervenidas</li> <li>• Grupo de procesos Especiales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Admisiones (nuevo juez)</li> <li>• Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A (nuevo juez)</li> <li>• Grupo de Procesos de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR (nuevo juez)</li> <li>• Dirección de Procesos de Reorganización I (nuevo juez)</li> <li>• Dirección de Procesos de Reorganización II (nuevo juez)</li> <li>• Grupo de procesos de reorganización ordinarios y abreviados (nuevo juez)</li> <li>• Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución (nuevo juez)</li> <li>• Grupo de acuerdos de Insolvencia en Ejecución C (nuevo juez)</li> <li>• Dirección de Procesos de Liquidación I (nuevo juez)</li> <li>• Dirección de Procesos de Liquidación II (nuevo juez)</li> </ul>



Estructura anterior a las resoluciones de marzo de 2019	Estructura posterior a las resoluciones de enero de 2020
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo de Procesos de Liquidación</li> </ul>
Consideraciones especiales	Consideraciones especiales
<p>Los procesos de insolvencia de categoría A, B y coordinados, estaban en cabeza del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia como Juez del Concurso. Así mismo, el Superintendente Delegado ejercía funciones en los procesos especiales de mayor cuantía y sin cuantía. Adicionalmente, las solicitudes de admisión a procesos de insolvencia eran conocidas por los mismos ponentes (profesionales económicos y en derecho) que tenían a cargo las labores para sustanciar los casos concretos.</p>	<p>Con la creación de las nuevas direcciones y grupos, las funciones jurisdiccionales fueron distribuidas de conformidad con la competencia asignada en la Resolución 100-000040, creando nuevos jueces para dar mayor eficiencia al trámite de los procesos de insolvencia.</p>

- **Las solicitudes de admisión a procesos de insolvencia, están fuera del control de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y dependen primordialmente de la economía y la afectación de sectores particulares por coyunturas macroeconómicas.**

Entre otras cosas, resulta relevante mencionar que, tan solo a corte de 31 de diciembre de 2020, la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia recibió **106.601 radicaciones**, y en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 13 de octubre de 2021 ha recibido **72.865 radicaciones**, es decir, memoriales, peticiones, recursos, solicitudes, y demás escritos presentados por los usuarios de los 2069 que tiene a cargo la Delegatura. En estas condiciones, con la planta de personal adscrita a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia resulta muy difícil dar respuesta en tiempos menores a los que actualmente están tomando los trámites.

4. Dada la naturaleza confidencial de los procesos judiciales, ¿podría proporcionarnos orientación sobre las limitaciones específicas en la divulgación de información relacionada con casos particulares? Esto

ayudaría a comprender mejor las restricciones y a formular solicitudes de información de manera adecuada en el futuro.

Es importante señalar en este punto que, a menos que exista reserva legal, los expedientes judiciales son públicos. En este sentido, la Entidad cuenta con canales de atención que se encuentran a su disposición y en caso de evidenciar algún proceso de su interés y que requiera alguna pieza procesal que conste en el expediente, podrá realizar la consulta a través de nuestra página web <http://www.supersociedades.gov.co>, Sección de Baranda Virtual, módulos de Avisos, Traslados, Estados, Radicaciones y Procesos; en este último módulo usted deberá ingresar con el NIT de la concursada y una vez que se visualice la información general, podrá visualizar y descargar los documentos actuales de entrada y salida del expediente objeto de su consulta.

En el caso de las sociedades que manejen un gran volumen de documentos, el sistema puede tardar unos minutos en cargar la información, por lo que le sugerimos esperar un tiempo prudencial para que pueda ver reflejada la relación de documentos vinculados al proceso. No obstante, de presentársele inconvenientes para la visualización de algún radicado, usted podrá solicitar copia del mismo a través de nuestro correo electrónico institucional [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, en lo que refiere a los procesos concursales, actúa en uso de atribuciones jurisdiccionales en el marco de una competencia excepcional, determinada y de orden legal<sup>2</sup>.

De suerte que esta entidad actúa en calidad de juez concursal en los procesos de insolvencia, razón por la cual, en ejercicio de sus funciones, no le es dable absolver derechos de petición. Lo contrario supondría desbordar las esferas de su competencia o, peor aún, constituir un prejuzgamiento al pronunciarse respecto de una situación que será objeto de su decisión judicial futura. Así, sus pronunciamientos como juez deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales establecidos en el estatuto de insolvencia, motivo por el cual la Corte Constitucional ha manifestado que: *"...el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas"*. (Sentencia T-172 de 2016, Corte Constitucional).

<sup>2</sup> Sentencia C-226 de 17 de junio de 1993

Adicionalmente, por encontrarnos en el marco de un proceso concursal de carácter jurisdiccional, son las partes interesadas en el proceso, quienes tienen el deber legal y la carga procesal de estar atentas al desarrollo de cada una de las etapas del mismo, a efectos de tomar las medidas pertinentes y procedentes a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Superintendencia no puede asignar un funcionario de tiempo completo que se encargue de extraer la información requerida por las partes interesadas. Así mismo, es importante mencionar que las cargas investigativas que asumen los particulares son de su responsabilidad directa y no pueden trasladarse a esta Superintendencia, pues si bien es cierto es nuestro deber como entidad de carácter estatal facilitar la consulta de los expedientes, también lo es que las partes, sus apoderados y demás interesados, tienen el deber legal de estar atentos al desarrollo de cada etapa o actuación que se surta al interior de cada proceso de su interés.

5. Solicitamos un listado de los procesos de insolvencia en la Superintendencia de Sociedades, incluyendo el nombre de las empresas y cualquier información relevante que facilite identificar la fecha de inicio de los procesos, ordenados por antigüedad. Esto nos ayudará a identificar aquellos casos que han experimentado mayores tiempos de tramitación.

Para efectos de esta pregunta usted podrá consultar en nuestra página web <http://www.supersociedades.gov.co>, Sección "Delegaturas" -opciones i) Procedimientos de insolvencia ii) Publicaciones y iii) Base de Datos Insolvencia, donde encontrará el listado de empresas con proceso de insolvencia en curso.

Cordialmente,



**NICOLAS MARTINEZ DEVIA**  
Secretario General

**TRD:** CONSECUTIVO DE OFICIOS  
**RAD:** 2023-01-900736  
**COD FUN:** M2138  
**ANEXOS:** 0